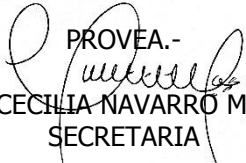


CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA –TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA
Rad. 544984053002 2021 00477 00
DEMANDANTE: COPETRA
DEMANDADO: EMPRESA ASISTIR EMERGENCIAS S.A.S

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el apoderado demandante. Aclaro señora Juez que existen en depósitos judiciales la suma de \$76.145.194.00, correspondientes a la medida cautelar ordenada.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinte de enero de dos mil veintidós.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la señora apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medidas cautelares decretadas. Ordénese que por Secretaría proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

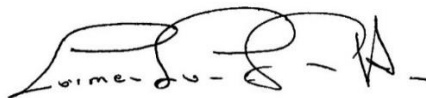
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de la suma de dinero que llegare a existir a nombre de ASISTIR EMERGENCIAS S.A.S., con NIT 900743110-5 en la cuenta corriente 3180010222 de BANCOLOMBIA. Líbrese oficio a la entidad antes mencionada comunicándoles lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de las cuentas corrientes o de ahorro que tenga a su favor ASISTIR EMERGENCIAS S.A.S., con NIT 900743110-5 en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA. Líbrese oficio a las entidades antes mencionadas comunicándoles lo aquí ordenado.

CUARTO: De conformidad con lo solicitado por la señora apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, este Despacho ordena hacer entrega en depósitos judiciales a la parte demandada ASISTIR EMERGENCIAS S.A.S., REPRESENTADA LEGALMENTE POR RAMON ESCILDA BAYONA CARVAJALINO NIT.900743110-5, de la suma de dinero de \$76.145.194.00, correspondientes a la medida cautelar ordenada. OFICIESE A al BANAGARIO SECCIONAL OCAÑA.

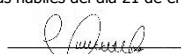
QUINTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 008 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de enero 2022.  SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2021 00509 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: GEOVANNY AREVALO DURAN
ISMAEL AREVALO BAUTISTA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña.

PROVEA.-

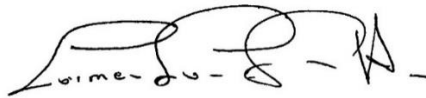
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinte de enero de dos mil veintidós.-

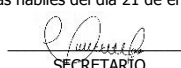
De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No 1649 de fecha 9 de Diciembre de 2021 emanado del Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña donde se accede al embargo de remanentes solicitados por este Despacho, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

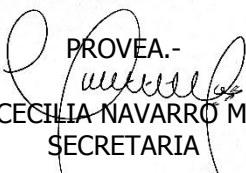
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 008 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de enero 2022.  SECRETARIO

C. 1

RADICADO: 2021-00046-00 AUTO ABSTENERSE ENTREGA DEPOSITOS JUDICIALES
PROCESO :RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE :CRISTIAN MAURICIO LUNA REYES Y OTROS
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver memoriales del 17 y 18 de enero de 2022. Aclaro señora Juez que se verificó con el empleado asignado en el manejo de los depósitos judiciales informando que se encuentra en la cuenta de depósitos judiciales la suma de \$22.520.000.00, consignados por la parte demandada. Igualmente informo que la parte demandante recorrió dentro del término de ley las excepciones propuestas por la parte demandada.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinte de enero de dos mil veintidós. -

Procede el Despacho a resolver los memoriales de fechas 17 y 18 de enero de 2022 mediante la cual el primero solicita la parte demandante se le permita prestar caución, tasada por este Despacho, indicando el valor de la mencionada póliza de caución judicial tendiente a obtener la entrega de los dineros correspondientes a cánones de arrendamiento consignados por la parte demandada, pues aduce la parte demandante que estos constituyen su sustento los cuales se están viendo seriamente afectados en su mínimo vital al no contar con este ingreso que normalmente venían recibiendo.

De otra parte en memorial del 18 de enero de 2022 la parte demandante informa que el incremento anual del canon de arrendamiento del inmueble objeto del litigio de acuerdo con el reajuste anual del canon de arrendamiento pactado, para la vigencia desde el 01 de febrero de 2022 hasta el 31 de enero de 2023 sería de ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$11.197.440) correspondientes al 20% de incremento pactado conforme a los contratos de arrendamiento aportados, sobre los cuales el arrendatario no ha realizado el pago completo, ni al demandado (sic), ni tampoco a las arcas del Despacho Judicial.

EL DESPACHO PARA RESOLVER CONSIDERA:

Sería del caso entrar a ordenar la entrega de los Depósitos judiciales al señor apoderado demandante conforme lo solicita en memorial del 17 de enero de 2022, de no observarse que conforme lo señalado en el Art. 384 numeral 4 CGP, el cual reza:

" Los cánones depositados en la cuenta de depósitos judiciales se retendrán hasta la terminación del proceso si el demandado alega no deberlos; en caso contrario se entregarán inmediatamente al demandante. Si prospera la excepción de pago propuesta por el demandado, en la sentencia se ordenará devolver a este los cánones retenidos; si no prospera se ordenará su entrega al demandante."

Como podrá observarse, el demandado en su contestación propone como excepción INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION indicando que el demandante en el hecho Once (11) de la demanda informa que el arrendatario señor CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL, se encuentra en mora de pagar los cánones de arrendamiento de varios meses y sus reajustes lo que finalmente suma CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$45.490.200), lo cual el demandado niega deber esta suma pues aduce que como se pactó de manera verbal que a partir del mes de abril del año 2017 el canon mensual sería por la suma de (\$4'500.000,00), en razón a la disminución del cupo asignado, y no del 20% como lo plantea la parte demandante, no se encuentra en mora y en consecuencia no hay deudas por concepto de cánones en mora ni por reajuste ya que este no aplica por el acuerdo de voluntades entre las partes y que a la fecha de hoy se encuentra al día por concepto de canon de arrendamiento y servicios públicos.

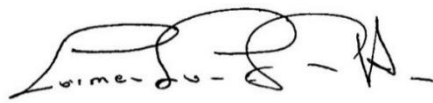
Entonces de acuerdo con las excepciones propuestas por la parte demandada este Despacho llega a la conclusión que lo peticionado por el señor apoderado demandante de señalar caución tendiente a obtener la entrega de los dineros correspondientes a cánones de arrendamiento consignados por la parte demandada, no es procedente teniendo en cuenta lo señalado en la norma antes transcrita además estamos a la espera de que las excepciones propuestas sean resueltas en la audiencia que trata el Art. 372 a 373 CGP, y en consecuencia una vez ejecutoriado el presente auto, el proceso pasará al Despacho para entrar a señalar fecha y hora para la respectiva audiencia.

De otra parte el Despacho respecto a lo informado en memorial del 18 de enero de 2022 que señala todo lo concerniente al incremento anual del canon de arrendamiento del inmueble objeto del litigio, el Despacho ordena conforme lo señalado en el Art. 109 CGP, incorporarlo al proceso para constancia y lo tendrá en cuenta para el momento procesal pertinente toda vez que tenemos

conocimiento de ello pues en los hechos de la demanda el señor apoderado así lo relata y precisamente en la audiencia se entrará como ya se dijo, a resolver sobre la demanda y sus excepciones pues precisamente al descorrerse el traslado el pasado 10 de Diciembre de 2021, el señor apoderado demandante tuvo la oportunidad para alegar lo que hoy pretende, entonces, consideramos sin mas dilaciones que lo solicitado por el señor apoderado demandante de señalar la correspondiente caución, es improcedente por lo expuesto.

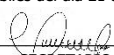
De otra parte es importante aclararle al señor apoderado demandante que según el Decreto 806 de 2020, el Ministerio de Justicia dispuso una serie de medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales en el marco del estado de emergencia por la pandemia del coronavirus (covid-19), es decir para el caso que nos ocupa surgieron unas actuaciones donde la parte demandante en una oportunidad dejó en la residencia de la Secretaria un memorial el cual no resolvió para la época por cuanto su presentación no era la indicada luego se le hace un llamado de atención al señor apoderado para que en lo sucesivo aclare a la parte que representa que estas actuaciones no son las correctas pues para ello debe ceñirse siempre en derecho y no permitir que la parte que representa actúe en causa propia para evitar esta clase de actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



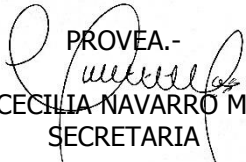
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa”).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 008 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de enero 2022.  SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinte de enero de dos mil veintidós.-

Sería del caso entrar a tramitar la demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida por ANGEL CUSTODIO PRADA AREVALO a través de apoderada judicial contra DIEGO ARMANDO LOPEZ CABALLERO, de no observarse que este Juzgado carece de competencia territorial para conocer de la misma toda vez que el bien objeto de la Litis se encuentra matriculado en la ciudad de Bogotá tal y como lo indica el certificado de tradición aportado con la demanda.

La competencia territorial la fija claramente el Art.28 en su numeral 7º., del Código General del Proceso, al señalar: "En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante"

De acuerdo a esta norma y establecido que el bien objeto de la Litis se encuentra matriculado en la ciudad de Bogotá, el competente para conocer de esta demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, es el señor Juez Civil Municipal de Bogotá a donde consecuencialmente deberá enviarse para que conozca de la misma, toda vez que este Despacho judicial carece de competencia por razón del territorio respecto a la ubicación del bien.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA NS, de conformidad con el Art. 90 CGP,

RESUELVE :

- 1º.- Declarar que este Juzgado carece de competencia territorial para conocer de la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida por ANGEL CUSTODIO PRADA AREVALO a través de apoderada judicial contra DIEGO ARMANDO LOPEZ CABALLERO, por lo considerado en este proveído.
- 2º.- Declarar que el Juez Civil Municipal de Bogotá, es el competente para conocer de la misma.
- 3º.- Rechazar por parte de este Juzgado la demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida por ANGEL CUSTODIO PRADA AREVALO a través de apoderada judicial contra DIEGO ARMANDO LOPEZ CABALLERO, como consecuencia de lo dispuesto en precedencia.
- 4º.- Remítase la presente demanda a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE BOGOTA, para que sea sometida a reparto entre los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA. Oficiese. para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

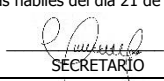


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 008

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de enero 2022.


SECRETARIO